

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Proceso de División Material instaurado por Edna Rocío Lopera Martínez, Jorge Alexander Lopera Martínez y Gerley Portela Torres contra Nelson Octavio Lopera Martínez, Olga María Martínez Martínez, Mayckol Jhoan Martínez Rivera y María Esmeralda Lopera Martínez. Radicación Número 73-001-31-03- 006-2020-00153-00.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar la solicitud de corrección por error aritmético en la parte resolutive de la sentencia de 8 de marzo de 2021 proferida dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1.- En el proceso referenciado se profirió sentencia calendada 8 de marzo de 2021 dentro de la cual se adjudicó a la señora EDNA ROCIO LOPERA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 65.748.930, el Lote Número Tres (3) desprendido del lote general, expresándose que “...*Este lote tiene una cabida superficial de 14.884.90 M2 (1.0 ha 4.884.90 m2)*...”.

Dentro del término de ejecutoria de dicha sentencia, el apoderado de la parte demandante ha impetrado se corrija el error aritmético en que se incurrió en dicha hijuela, por cuanto la extensión correcta es de 2.500 metros cuadrados y no los 14.884,90 indicados.

3.- El artículo 286 del Código General del Proceso tiene determinado que “...*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”

Del estudio realizado al trabajo de partición presentado como anexo a la demanda y que no fuera objetado por la parte demandada, se observa que efectivamente el lote determinado en la hijuela número tres, se menciona por el perito con un área de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 M2) y como en la sentencia de fecha marzo 8 de 2021 se mencionó que el mismo tenía un área de 14.884.90 M2 (1.0 ha 4.884.90 m2), indiscutiblemente se incurrió en un error aritmético y habiéndose presentado la solicitud dentro del término de ejecutoria de la sentencia, es procedente la corrección aritmética solicitada, en aplicación a lo transcrito del artículo 286 del Código General del Proceso.

De igual manera, por ser procedente, se dispondrá la cancelación del registro de la demanda.

III.-DECISION

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el error aritmético en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021 dentro del Proceso de División Material instaurado por Edna Rocío Lopera Martínez, Jorge Alexander Lopera Martínez y Gerley Portela Torres contra Nelson Octavio Lopera Martínez, Olga María Martínez Martínez, Mayckol Jhoan Martínez Rivera y María Esmeralda Lopera Martínez. Radicación Número 73-001-31-03- 006-2020-00153-00, respecto de la HIJUELA NÚMERO TRES (3) adjudicada a la señora EDNA ROCIO LOPERA MARTINEZ, la cual quedará de la siguiente manera:

“HIJUELA TRES. - Adjudicada a EDNA ROCIO LOPERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 65.748.930, a quien le corresponde el 5.60% por un valor de \$22'083.844.40; acciones por 394'442.000.00 en que se considera el predio CAMPO HERMOSO, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-182544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-01-0005-0104-000 (730010001000000050104000000000), localizado en la vereda de Aparco del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficiaria de 46.273.45 M² (4.0 has 6.273.45 m²) y alinderado de la siguiente manera: Predio comprendido dentro de los siguientes linderos generales según sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, de fecha 27 de mayo de 2.019, dentro de la sucesión del señor ALFREDO MARTÍNES MALDONADO, donde se adjudica el inmueble a OLGA MARÍA MARTÍNEZ M (33.33%), MAYCKOL JHOAN MARTÍNEZ RIVERA (33.33%) y a NELSON OCTAVIO – EDNA ROCIO – JORGE ALEXANDER – MARÍA ESMERALDA LOPERA MARTÍNEZ el 33.33%, así: “Por el Norte, Con predio que era o es de propiedad de CECILIA LASERNA, en línea quebrada y longitud de 59.85 m – 42.15 m – 27.35 m – 93.15 m – 143.40 m.; por el Oriente, Con predio que era o es de propiedad de CECILIA LASERNA, en línea quebrada y longitud de 59.8524.14 m – 77.11 m.; por el Sur, Con predio que era o es de propiedad de CECILIA LASERNA, en línea quebrada y longitud de 137.46 m, FELIX ARTURO HERRERA en línea quebrada de 50.20 m – 42.98 m – 22.25 m – 14.12 m – 37.78 m – 36.44 m y RICARDO RIVERA 5.09 m.; por el Occidente, Con la vía pública (vía Aparco), en línea se mi recta y en longitud de 24.45 m – 64.94 m – 4.90 m – 88.07 m.”. Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo RICARDO VILLANUEVA con T.P 01-10568 del C.P.N.T., son: “Partiendo del punto No.1 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con predio de propiedad de la señora Cecilia Laserna y la carretera que conduce al área urbana de Ibagué, punto con coordenadas 879897.390E – 973561.650N, siguiendo bordeando el predio de la señora CECILIA LASERNA en sentido Noroccidente a Nororiente en línea recta y distancia de 56.62 metros al punto 2 con coordenadas 879938.797E – 973522.727N; se continúa en sentido Noroccidente a Suroriente en línea recta y distancia de 27.69 metros al punto 4

con coordenadas 879930.749E – 973467.444N; se continúa en el mismo sentido al punto 5 con coordenadas 879985.320E – 973391.955N y distancia de 92.90 metros; se sigue en el mismo sentido en distancia de 143.31 metros al punto 6 con coordenadas 880071.235E – 973277.018N, colindando desde el punto 1 al 6 con predios de propiedad de la señora Cecilia Laserna; se sigue en sentido Nororiente a Suroriente en distancia de 24.14 metros al punto 7 con coordenadas 880055.577E – 973264.346N; se continúa en el mismo sentido al punto 8 con coordenadas 879997.052E – 9733213.265N, en distancia de 77.68 metros y colindando desde el punto 6 al 8 con la señora Cecilia Laserna; se sigue en sentido Suroriente a Noroccidente en distancia de 137.46 metros al punto 9 con coordenadas 879893.293E – 973303.421N; se continúa en el mismo sentido al punto 10 con coordenadas 879855.587E – 973303.562N y distancia de 50.20 metros, colindando desde el punto 8 al 10 con la señora Cecilia Laserna; se continúa en el mismo sentido al punto 11 en distancia de 42.97 metros, punto con coordenadas 879831.796E – 973372.364N; se sigue en el mismo sentido en distancia de 22.25 metros al punto 12 con coordenadas 879815.214E – 973387.199N; se continúa en el mismo sentido al punto 13 con coordenadas 879778.368E – 973423.465N y distancia de 14.11 metros; siguiendo en el mismo sentido en distancia de 37.79 metros al punto 14 con coordenadas 879778.367E – 973423.465N, colindando desde el punto 9 al 14 con predios que eran de propiedad del señor FELIX ARTURO HERRERA hoy de propiedad de N RIVERA; se sigue en el mismo sentido al punto 17 con coordenadas 879750.217E – 973454.002N pasando por los puntos 15 con coordenadas 879754.418E – 973449.445N y 16 con coordenadas 879753.668E – 973450.258N, en línea quebrada de 35.33 m – 1.10 m – 5.10 metros, colindando desde el punto 14 al 17 con predio de propiedad del señor RICARDO CARVAJAL; se gira a la derecha y se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto 1 con coordenadas 879897.390E – 973561.650N, pasando por los puntos 18 con coordenadas 879760.903E – 973462.087N, 19 con coordenadas 879769.714E – 973468.751N, 20 con coordenadas 879769.714E – 973468.751N, 21 con coordenadas 879825.424E – 973510.887N, en línea quebrada de 13.40 m – 11.05 m – 64.94 m – 4.90 m – 84.03 metros, colindando desde el punto 17 al punto 19 con predios de propiedad del señor RICARDO CARVAJAL, y del punto 19 al punto 1 con la carretera que conduce al área urbana de Ibagué, y cierra. El predio de acuerdo al

levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 46.273.45 M² (4.0 has 6.273.45 m²); cuenta el inmueble con las siguientes mejoras: **Casa uno (antigua)**. - Construcción en bahareque, pisos en cemento mineralizado, cubierta de teja de zinc sobre madera redonda y aserrada y guadua, que consta de cuatro alcobas y silletero, puertas y ventanas de marco – hoja y reja metálica con vidrio; construcción con un área de 119.50 M². Construcción con más de cuarenta años, se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación; cuenta con servicio de energía eléctrica **Casa dos (nueva)**. - Construcción en ladrillo precocido terminada en pintura de vinilo sobre pañete, pisos en tableta de cerámica, puertas y ventanas metálicas con reja y vidrio; cubierta teja de zinc sobre madera aserrada; consta de una alcoba, cocina con mesón en concreto reforzado terminado en tableta de cerámica; servicio sanitario con ducha y taza sanitaria individualizados, corredores, comedor, BBQ, horno en ladrillo revocado en arcilla; toda el área social con cubierta en teja de zinc sobre madera y guadua y pisos en tableta de cerámica; tanque depósito de agua; enramada con cubierta de zinc sobre guadua y madera redonda, que hace las veces de parqueadero; construcción de aproximadamente 20 años de construida, cuenta con un área de 59.10 m²; es un terreno apto para cultivos de secano (no cuenta con riego, ni infraestructura para el mismo), frutales y pastos; actualmente se encuentra en pastos naturales (grama), se encuentra dividido en cuatro potreros debidamente cercados, posee un pequeño corral, embarcadero en madera aserrada (abandonado y en mal estado); se encuentra cercado perimetralmente exceptuando el costado Sur que delimita la zanja o desagüe natural (colector de aguas lluvias); cuenta con una vía que da acceso a la vivienda del predio; posee servicios de acueducto, energía eléctrica y pozo séptico.

SE ADJUDICA EL LOTE NÚMERO TRES (3) EDNA ROCIO LOPERA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 65.748.930, desprendido del lote general descrito y alinderado especialmente con los siguientes linderos: “Partiendo del punto 39 localizado en la confluencia del Lote DOS adjudicado en esta partición a OLGA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y el carretable que conduce al área urbana de Ibagué, punto con coordenadas 879881.187E – 973491.476N siguiendo en distancia de 52.0 metros colindando con la pre citada vía al punto 40 con

coordenadas 879851.592E – 973529.345N; se gira a la derecha y en distancia de 44.51 hasta el punto 41 con coordenadas 879894.084E – 973559.318N y colindando en este trayecto con la servidumbre de tránsito establecida en esta partición; se gira a la derecha al punto 38 con coordenadas 879900.0002E – 973464.570N y en distancia de 56.42 metros y colindando con el Lote CUATRO adjudicado en esta partición al Doctor JERLEY PORTELA TORRES; se continúa girando a la derecha al punto 39 o punto de partida y con coordenadas 879881.187E – 973491.476N, en distancia de 48.06 metros, colindando con el Lote DOS adjudicado en esta partición a OLGA MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; y cierra.”

Este lote tiene una cabida superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 M²) y se adjudica por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22`082.844.40).

Segundo.- ORDENAR que a costa de las partes se expidan las copias correspondientes para el registro de la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Tercero.- ORDENAR la cancelación del registro de la demanda realizado sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-182544, comunicado mediante el oficio N° 3894 de fecha noviembre 26 de 2020, registrado en la Anotación N° 5 del mencionado folio. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- EJECUTORIADA la presente providencia archívese el expediente, dejándose las constancias secretariales del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
Juez

